P9_TA(2021)0063

Suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Nuno Melo

Decisión del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 2021, sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Nuno Melo (2020/2050(IMM))

(2021/C 474/21)

El Parlamento Europeo,

— Visto el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de João Nuno Lacerda Teixeira de Melo, transmitido por el Tribunal Judicial da Comarca de Braga, Juízo de Instrução Criminal de Guimarães, 2.º Juízo (Tribunal Penal de la Comarca de Braga, Juzgado de Instrucción Penal de Guimarães, sala segunda), con fecha de 6 de febrero de 2020, en relación con el procedimiento penal en curso a raíz de la presentación de un escrito de acusación particular ante el mismo tribunal (procedimiento: 1039/17.2T9VNF), y comunicado al Pleno el 9 de marzo de 2020,

— Previa audiencia a Nuno Melo, de conformidad con el artículo 9, apartado 6, de su Reglamento interno,

— Vistos los artículos 8 y 9 del Protocolo n.º 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, así como el artículo 6, apartado 2, del Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, de 20 de septiembre de 1976,

— Vistas las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21 de octubre de 2008, 19 de marzo de 2010, 6 de septiembre de 2011, 17 de enero de 2013 y 19 de diciembre de 2019 ([1]),

— Visto el artículo 157, apartado 2, de la Constitución de la República Portuguesa,

— Vistos el artículo 5, apartado 2, el artículo 6, apartado 1, y el artículo 9 de su Reglamento interno,

— Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A9-0024/2021),

A. Considerando que el juez responsable de este procedimiento ha solicitado la suspensión de la inmunidad de Nuno Melo, diputado al Parlamento Europeo, con vistas a su participación, en calidad de víctima/parte civil, en todas las etapas que se consideren esenciales para la determinación de la verdad y que se llevarán a cabo en el presente asunto o en otros asuntos ya pendientes o por realizar, en relación con los hechos del asunto y en los que estén implicadas las mismas partes;

B. Considerando que la investigación no afecta a las opiniones ni a los votos emitidos por Nuno Melo en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 8 del Protocolo n.º 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea;

C. Considerando que el artículo 9 del Protocolo n.º 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea dispone que los miembros del Parlamento Europeo gozarán, en su propio territorio nacional, de las inmunidades reconocidas a los miembros del Parlamento de su país;

D. Considerando que, de conformidad con el artículo 157, apartado 2, de la Constitución de la República Portuguesa, la autorización de la Asamblea es necesaria para que un diputado sea oído como testigo o como acusado, y que, no obstante, en el mismo apartado se establece que dicha autorización se concederá de oficio en caso de pruebas serias y concordantes de la comisión de un delito doloso castigado con penas privativas de libertad de más de tres años;

E. Considerando que Nuno Melo inició el presente asunto incoando un procedimiento penal contra João Quadros por hechos susceptibles de reagrupar, prima facie, la comisión de varios delitos de calumnia e injuria previstos y sancionados por el artículo 180, apartado 1, el artículo 181, apartado 1, el artículo 183, apartado 1, letra a), y apartado 2, del Código Penal portugués;

([1]) Sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de octubre de 2008, Marra/De Gregorio y Clemente, C-200/07 y C-201/07, ECLI:EU:C:2008:579; sentencia del Tribunal General de 19 de marzo de 2010, Gollnisch/Parlamento, T-42/06, ECLI:EU:T:2010:102; sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de septiembre de 2011, Patriciello, C-163/10, ECLI:EU:C:2011:543; sentencia del Tribunal General de 17 de enero de 2013, Gollnisch/Parlamento, T-346/11 y T-347/11, ECLI:EU:T:2013:23; sentencia del Tribunal de Justicia de 19 de diciembre de 2019, Junqueras Vies, C 502/19, ECLI:EU:C:2019:1115.

F. Considerando que, de conformidad con el artículo 9, apartado 8, del Reglamento interno, la Comisión de Asuntos Jurídicos en ningún caso se pronunciará sobre la culpabilidad o no culpabilidad del diputado ni sobre la procedencia o improcedencia de perseguir penalmente las opiniones o actos que a aquel se atribuyan, ni siquiera en el supuesto de que el examen del suplicatorio proporcione a la comisión un conocimiento profundo del asunto;

G. Considerando que, de conformidad con el artículo 5, apartado 2, de su Reglamento interno, la inmunidad parlamentaria no es un privilegio personal del diputado, sino una garantía de independencia del Parlamento en su conjunto y de sus diputados;

H. Considerando que la inmunidad parlamentaria tiene como finalidad proteger al Parlamento y a sus diputados frente a los procedimientos judiciales relacionados con las actividades desempeñadas en el ejercicio de sus obligaciones parlamentarias y que no pueden desvincularse de estas;

I. Considerando que, en este caso, el Parlamento no ha podido determinar la existencia de *fumus persecutionis*, a saber, de elementos de hecho que indiquen que la actuación judicial en cuestión se inició con la intención de dañar la actividad política del diputado y, por tanto, del Parlamento Europeo;

1. Decide suspender la inmunidad parlamentaria de Nuno Melo;

2. Encarga a su presidente que transmita inmediatamente la presente Decisión y el informe de la comisión competente a las autoridades portuguesas y a Nuno Melo.